

*Enmiendas propuestas durante la sesión*

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
**DIRECTRICES PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE INCLUSIÓN**  
**EN LOS APÉNDICES I Y II DE LA CONVENCION**

*Recordando* que los requisitos de la CMS para la inclusión de las especies migratorias en el Apéndice I figuran en los apartados 1 y 2 del artículo III, y los requisitos para la inclusión de las especies migratorias en el Apéndice II figuran en el apartado 1 del artículo IV de la Convención;

*Subrayando* que todas las especies propuestas para su inclusión, tanto en el Apéndice I como en el II de la Convención, deben ser especies migratorias conforme a la definición del artículo I, apartado 1(a);

*Tomando nota* de que la Conferencia de las Partes decidió mediante su Resolución 5.3 que la mención “en peligro” del artículo 1 apartado 1(e) de la Convención se interpretara en el sentido de “que se enfrenta a un muy alto riesgo de extinción en el medio silvestre en el futuro cercano” y *considerando* que debería mantenerse esa interpretación;

*Tomando nota además* de que en la Resolución 2.2, apartado 1(a), la Conferencia de las Partes aprobó directrices para la interpretación de las palabras “cíclicamente” y “de manera previsible” en la definición de “especies migratorias” y *considerando* que ambas interpretaciones deben mantenerse;

*Tomando nota con agradecimiento* del trabajo realizado por el Consejo Científico de la CMS a través del documento UNEP/CMS/COP11/Doc24.2 para desarrollar orientaciones que ayuden al Consejo Científico y a la Conferencia de las Partes a evaluar las propuestas de inclusión de especies y de eliminación de especies de los Apéndices de la Convención;

*Considerando* que la evaluación de las propuestas de inclusión debería llevarse a cabo sobre la base de los mejores datos científicos disponibles;

*Considerando* que las características únicas y el fenómeno que representan las especies migratorias y la significancia de las redes ecológicas en este respecto

*Considerando además* que la adopción de una propuesta de inclusión debería suponer la previsión de un beneficio para la conservación;

*Recordando* que en la Resolución 3.1 la Conferencia de las Partes acordó que las adiciones futuras a los Apéndices de la Convención deben limitarse a las especies o taxones inferiores y que las especies migratorias que queden comprendidas en listas de taxones superiores que ya figuren en el Apéndice II solo habrán de indicarse cuando se preparen acuerdos;

*Recordando además* que muchas especies están incluidas tanto en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) como en los de la CMS y que para los Estados que son Parte de ambas Convenciones es deseable que las acciones de las Convenciones sean complementarias;

*Recordando además* que las entidades internacionales relevantes con competencia en la gestión pesquera establecen medidas de conservación y gestión para las especies marinas (objetivo o incidental) administrado desde su ámbito, basado en la asesoría de comités científicos de estos órganos;

*Reconociendo* el valor de recabar opiniones de otros organismos intergubernamentales con respecto a las propuestas de enmienda de los Apéndices; y

*La Conferencia de las Partes de la  
Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres*

1. *Decide* interpretar el término “en peligro” del artículo I, apartado 1(e), de la Convención, en el sentido de  
“se enfrenta a un muy alto riesgo de extinción en el medio silvestre en el futuro cercano”;
2. *Decide* que en la interpretación del término "especie migratoria" del artículo I, apartado 1 (a) de la Convención:
  - (i) La palabra "cíclicamente" de la frase "cíclicamente y de manera previsible" se refiere a un ciclo de cualquier naturaleza, ya sea astronómica (circadiana, anual etc.), vital o climática, y a cualquier frecuencia;
  - (ii) La expresión "de manera previsible" de la frase "cíclicamente y de manera previsible" implica que puede anticiparse que un fenómeno se repita en unas circunstancias determinadas, pero no necesariamente de modo regular en el tiempo;
3. *Resuelve* que, por el enfoque de precaución y en caso de incertidumbre sobre la situación de una especie, las Partes deberán actuar únicamente en interés de la conservación de la especie en cuestión, y cuando se trate de considerar propuestas de enmienda de los Apéndices I o II, adoptarán medidas que sean proporcionales a los riesgos previsible para las especies;
4. *Instruye* al Consejo Científico ensayar el uso de las directrices del Anexo I a esta Resolución, como guía para la evaluación de las propuestas de inclusión de especies migratorias en los Apéndices I y II e informar a la COP de su efectividad;
5. *Instruye* al Consejo Científico y a la Secretaría de la CMS para que actualicen la Resolución 1.5 y desarrollen una plantilla y directrices nuevas para la redacción de las propuestas de inclusión, de acuerdo con el Anexo de esta Resolución. De este modo, el Comité Permanente las adoptará durante su 44<sup>a</sup> o 45<sup>a</sup> reunión, a tiempo para que puedan utilizarse para las propuestas que se presenten a la Conferencia de las Partes durante su 12<sup>a</sup> reunión;
6. *Solicita* al Consejo Científico que clarifique el significado de la frase “proporción significativa” del Artículo I, párrafo 1 (a) del texto de la Convención e informe a la COP;

7. *Solicita* a la Secretaría que consulte a otros organismos intergubernamentales relevantes incluyendo a las entidades internacionales relevantes con competencia en la gestión pesquera que tengan una función en relación con cualquiera de las especies sujetas a una propuesta de enmienda de los Apéndices, y que informe de los resultados de esas consultas a la reunión relevante de la Conferencia de las Partes; y

8. *Decide* que esta Resolución sustituya a las Resoluciones 2.2 y 5.3 en cuanto a la evaluación de las propuestas de inclusión en los Apéndices I y II de la Convención.

## Directrices para la evaluación de las propuestas de inclusión en los Apéndices I y II.

1. Los requisitos de la CMS para la inclusión de especies o poblaciones en el Apéndice I figuran en los apartados 1 y 2 del artículo III:

- i. *“El Apéndice I enumera las especies migratorias en peligro”.*
- ii. *“Una especie migratoria puede ser incluida en el Apéndice I si pruebas dignas de confianza, que incluyen los mejores datos científicos disponibles, demuestran que dicha especie está en peligro”.*

2. Los requisitos de la CMS para la inclusión de las especies migratorias en el Apéndice II figuran en el apartado 1 del artículo IV, y contemplan dos situaciones posibles, que pueden evaluarse por medio de tres ‘tests’ que deben considerarse para llevar a cabo una propuesta de inclusión con éxito; los dos primeros tests (1a y 1b) están vinculados:

*“El Apéndice II enumera las especies migratorias cuyo estado de conservación sea desfavorable (Test 1a) y que necesiten que se concluyan acuerdos internacionales para su conservación, cuidado y aprovechamiento (Test 1b), así como aquellas cuyo estado de conservación se beneficiaría considerablemente de la cooperación internacional (Test 2) resultante de un acuerdo internacional”.*

3. Toda propuesta de inclusión debería presentar evidencias claras del estado migratorio de una especie. En particular debería demostrarse la naturaleza “cíclica y previsible” de las migraciones que atraviesan las fronteras nacionales;

4. Las categorías y criterios de la Lista Roja de la UICN (versión 3.1, segunda edición) deberían utilizarse como se sugiere a continuación, para evaluar las propuestas de inclusión de especies migratorias en los Apéndices I y II:

- a. un taxón clasificado como “Extinto en estado Silvestre”, “En Peligro Crítico”, o “En Peligro” utilizando los criterios de la Lista roja de la UICN podrá considerarse para su inclusión en el Apéndice I; reconociendo que las especies del Apéndice I de la CMS son definidas de modo amplio como “En Peligro”.
- b. un taxón clasificado como “Vulnerable” o “Casi Amenazado” no podrá considerarse normalmente para su inclusión en el Apéndice I a no ser que exista información sólida, posterior a la evaluación de la Lista Roja de la UICN, que aporte pruebas de un deterioro de su estado de conservación, así como información sobre los beneficios en términos de conservación que aportaría su inclusión en el Apéndice I.
- c. un taxón evaluado como “Extinto en estado Silvestre”, “En Peligro Crítico”, “En Peligro”, “Vulnerable” o “Casi Amenazado” utilizando los criterios de la Lista roja de la UICN podrá considerarse para su inclusión en el Apéndice II; reconociendo que los taxones citados entran dentro de la definición de “estado desfavorable de conservación” con arreglo a la Convención.

- d. un taxón evaluado como “Datos Insuficientes” utilizando los criterios de la Lista roja de la UICN, debería evaluarse en términos del valor de la información que pueda estar disponible de cara a cualquier propuesta individual de inclusión en el Apéndice II, puesto que la evaluación “Datos Insuficientes” debe considerarse caso por caso. Sería excepcional que un taxón evaluado como “Datos Insuficientes” fuera considerado para su inclusión en el Apéndice I.
- e. la escala de la evaluación de la Lista Roja debería corresponder a la escala de la propuesta de inclusión. Así, ante una propuesta de inclusión de una especie en los Apéndices, la evaluación de la Lista Roja utilizada debería ser una evaluación global. No obstante, si se propone incluir, para cualquier especie, una población o una parte de una población separada geográficamente, entonces la evaluación de la lista roja utilizada debería ser con respecto a esa población o esa parte de esa población.
- f. al tomar una decisión sobre si un taxón reúne los requisitos para su inclusión, ya sea en el Apéndice I o en el Apéndice II, debería tenerse asimismo en cuenta la información de que se disponga desde la última evaluación de ese taxón por la lista roja de la IUCN, usando los mismos principios y cambios de porcentajes de las poblaciones que el proceso de inclusión en la lista roja.
- g. Si no está disponible una evaluación de la lista roja de la UICN con respecto a un taxón, en la propuesta de inclusión del mismo debería proporcionarse información equivalente, utilizando los mismos principios y cambios de porcentajes de las poblaciones que el proceso de la lista roja, para permitir que la propuesta pueda ser evaluada de modo equivalente.

5. Los beneficios y riesgos de la inclusión en las listas o la eliminación de las mismas para la conservación deberían formularse de modo explícito, tanto para las propuestas relativas al Apéndice I como las relativas al Apéndice II. Se deberá considerar la coherencia con las medidas existentes en otros foros multilaterales.

6. La consideración de si una especie “*necesita que se concluyan acuerdos internacionales para su conservación, cuidado y aprovechamiento*” (Test 1b), o si “su estado de *conservación se beneficiaría considerablemente de la cooperación internacional resultante de un acuerdo internacional*” (Test 2) y por tanto puede incluirse en el Apéndice II, debería decidirse caso por caso. Cualquier propuesta de inclusión de una especie en el Apéndice II debería incorporar una evaluación de si:

- i. la legislación actual existente en los Estados del área de distribución es suficiente, o si se necesita una mayor protección;
- ii. la mayoría de la población de la especie en cuestión es migratoria o sedentaria;
- iii. los factores que han conducido a un estado de conservación desfavorable son antropogénicos o naturales;
- iv. las medidas/acuerdos bilaterales o multilaterales existentes deben ser impulsados o enmendados;

- v. todos los Estados del Área de distribución ya protegen la especie o han implantado planes de recuperación y gestión;
- vi. la inclusión en un Apéndice de la CMS supondría un apoyo a las medidas en otros foros multilaterales y demostrar claramente todos y cada uno de los tres puntos siguientes:
  - a. de qué modo beneficiaría al taxón su inclusión en el Apéndice II; y
  - b. la intención de la Parte o Partes con respecto a la conclusión de un acuerdo internacional o acción concertada; y
  - c. la voluntad de una Parte o Partes de adoptar el papel de punto focal para el taxón designado y liderar el desarrollo de un acuerdo internacional o acción concertada.

7. Con respecto a la eliminación de una especie de los Apéndices, la Conferencia de las Partes debería seguir los procesos que se indican en el artículo III y el artículo XI de la Convención cuando evalúe el estado de una especie migratoria para considerar su eliminación de los Apéndices I y/o II. En los casos en que las especies que se propone eliminar de la lista estén también sujetas a las disposiciones de otras convenciones y acuerdos multilaterales entre Estados relativos a la conservación o al uso sostenible de los animales silvestres, la Secretaría debería consultar a las citadas convenciones relevantes en lo referente a la idoneidad de retirar la protección que proporcionan los Apéndices de la CMS. El fin de las citadas consultas debería ser garantizar que se ha llevado a cabo una evaluación completa de las consecuencias de la eliminación de una especie de la lista de la CMS en el contexto de la gestión integral de la especie;

8. Normalmente no deberían aceptarse propuestas para la inclusión de taxones por encima del nivel de la especie, a no ser que todas las especies dentro de ese taxón cumplan los requisitos de la Convención. La propuesta debería incluir información sobre cada una de las especies del taxón superior, y cada especie debería evaluarse por su propio valor. Si se adopta una propuesta, debería incluirse en los Apéndice de la Convención la especie concreta dentro del taxón, y no el taxón de rango mayor.